

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.16
22 marzo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Turquía: proyecto de artículo en relación con 2.3.2, Anchura
del mar territorial; criterios globales o regionales; mares y
océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados

1. Todo Estado tendrá derecho a determinar la anchura de su mar territorial dentro de límites que no excedan de (.....) millas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En regiones con características especiales, tales como mares semicerrados o cerrados, donde la extensión por un Estado de la anchura de su mar territorial perjudicaría los derechos e intereses de otros Estados de la región, la determinación de la anchura del mar territorial se efectuará mediante acuerdo de los Estados de esa región.